



el llamado Gobierno Constitucional, con las que
 la misma pagaba por enaberramiento á la Fel. Sta.
 cienda en el pasado año mil ochocientos diez y seis y
 siguientes, por otra la decadencia en que se halla consti-
 tuida de resacas principalmente de haberse perdido
 una numerosa porción de miles de albos de su ter-
 mino; efecto de las Nieves y Jelos que ocurrieron
 á fines del año mil ochocientos veinte y uno, decayendo
 la agricultura de un modo inconcebible, y ulti-
 mamente los sacrificios heroicos que tiene echo la
 Villa á favor de los legitimos dueños y restablecimiento
 en la plenitud de ellos en vtro soberano el Sr. D.
 Ferd. Octimo (que Dios gué) singulares en esta Pro-
 vincia, á fin de impetrar el nivel debido en los in-
 jurias su. o la vaja ó peñon á que es acreedora esta
 Villa, segun mas equitativo y justo pareciere al
 Ayuntamiento; y á su consecuencia, penetrado el Ayun-
 tamiento de la necesidad espuesta por el Sr. Sindico,
 y del beneficio que puede reportar el Conmun de Vecinos
 agoviado con la calamidad referida, y con la
 exorbitancia en las Contribuciones y Sal que
 sobre el gravitan, acordó: Vage este negocio á Tri-
 bunal de Just. en donde con venim. de este ayun-
 to se instruya el oportuno Exped. con lo
 q. se concluyó esta auto que fir

